PAU CATEURA BENNÀSSER

LA CONTRIBUCIÓN CONFESIONAL: MUSULMANES Y JUDÍOS EN EL REINO DE MALLORCA (SIGLOS XIII-XIV)

ABSTRACT

In 1246-1247, the monarchy began to impose on Jews and emancipated Muslim slaves an annual tax, known as the morabetín, in return for protection. The Jewish quarters paid the tax collectively, while the emancipated Muslim slaves paid it individually since no civil body existed, nor was created, to give them the legal means to do so. Toward the end of the Thirteenth Century, the morabetín was extended to apply to free Muslims who traveled to and from the island, and further taxes were imposed on Jews.

INTRODUCCIÓN

En los siglos XIII y XIV conviven en el reino de Mallorca tres grupos sociales, los cristianos, los judíos y los musulmanes. El derecho de conquista, en 1229-1235, adjudica a los primeros el papel de modeladores de la estructura social y económica de las islas, a los segundos se les asigna un papel económicamente relevante i socialmente discriminatorio, y a los terceros se les destruye como sociedad organizada, aunque son incorporados al aparato productivo en sus niveles ínfimos.

En la misma raíz de la fundación del reino cristiano de Mallorca se encuentran los colectivos extranjeros, especialmente genoveses i pisanos, interesados en disponer de bases de apoyo para el comercio con el Mediterráneo Occidental. A ellos se unirán, durante el siglo XIV, otros agentes prestando al archipiélago el caràcter de emporio internacional, al menos hasta la primera mitad del mencionado siglo.

Todos ellos -sus personas, sus bienes, sus operaciones- acabarán siendo sujetos a impuesto, en un largo proceso de maduración de los sistemas estatales y de sus formas de financiación que comienza en el siglo XIII y que adquiere ya unos perfiles de plena madurez a mediados del siglo XIV.

En el primer tercio del siglo XIII, cuando las islas son conquistadas por los cristianos, el proceso todavía no había comenzado. Jaime I y los demás nobles actúan al modo tradicional. Cada uno de ellos se estructura un patrimonio personal, fuente respectiva de derechos y rentas. En cada porción patrimonial serán establecidos colectivos de cristianos -toda la escala media y baja de la sociedad feudal- en una gama de relaciones feudales, alodiales i enfitéuticas, de judíos, dotados colectivamente con bienes inmobiliarios y rústicos, y de musulmanes, en un estatus complejo pero en el predomina la esclavitud.

Pero la incorporación de las islas a los cristianos no tuvo una cronología unitaria ni una modalidad homogénea. La isla de Mallorca fue conquistada entre 1229 y 1232 por el rey y un grupo de grandes nobles, Ibiza fue conquistada en 1235 pero no por el rey sino por un colectivo de nobles, y Menorca no fue conquistada sino que sus dirigentes se cometieron a vasallaje en 1231. Su conquista se producirá en 1287. Diferentes protagonistas, diferentes épocas, diferentes estatutos. Un pequeño archipiélago con una gran diversidad política, jurídica y social en sus comienzos.

En 1233, por poner un ejemplo, un musulmán de Menorca era libre, aunque vasallo del rey de Aragón, un musulmán de Mallorca era esclavo o al menos tenía todas las probabilidades de serlo, y un musulmán de Ibiza era libre y además extranjero, ya que esta isla no había sido conquistada por los cristianos.

Por razones políticas Jaime I confirió, en setiembre de 1231, al infante Pedro de Portugal el señorío de Mallorca. Hacía tres meses que el rey había firmado el tratado de vasallaje con los musulmanes de Menorca. Desde aquella fecha hasta 1244, Pedro de Portugal actuará como señor de Mallorca y Menorca, como *dominus Maioricarum*. El será el motor de la colonización de Mallorca. Jaime I recuperó el control directo de Mallorca en 1244, pero en 1256 decide conceder la administración de las islas a su hijo el infante Jaime. En 1276, dicho infante se convierte en rey de Mallorca, fundador de una corta dinastía que perdurará hasta 1343.

Pero, durante este período, se producen, en cascada, conflictos políticos y guerras comerciales. En 1279, Jaime II de Mallorca fue forzado a declararse vasallo del rey de Aragón, en 1285 pierde el reino de Mallorca y lo recupera en 1298. Mientras tanto, en 1283 Pedro III ha ocupado Sicilia, suscitándose una guerra que no terminará hasta veinte años después. En 1323 se produce la conquista de Cerdeña y entre 1330 y 1355 se producirán cuatro grandes guerras, dos con Génova, una con los benimerines y la reintegración del reino de Mallorca a la Corona de Aragón, en 1343, precedida de un estado de guerra entre los dos reinos.

Esta relación de conflictos tiene por objeto demostrar que cada uno de ellos tiene un vínculo con la política fiscal y con el contribuyente. Todos los colectivos sociales acabarán siendo involucrados, mediante diferentes sistemas, al esfuerzo financiero que exige cada conflicto. El final del proceso, a mediados del siglo XIV, es claro. Todo el mundo, aunque en diferente grado de intensidad, acaba pagando impuestos.

En cualquier caso, mi objetivo es más modesto. Se trata de examinar la inserción de musulmanes y judíos dentro del aparato fiscal del reino y su relación institucional con la monarquía y con el municipio de Mallorca.

EL CONTRIBUYENTE MUSULMÁN

Las características de la conquista de Mallorca y de Ibiza determinaron la rápida formación de un inventario de bienes, hoy conocido como *Repartiment* y en el siglo XIII como *capbreu*. Era el botín de la conquista. Menos cuidadosos se mostraron los cristianos en la formación de un censo de musulmanes capturados tras la toma de la ciudad y en las diferentes operaciones realizadas en el interior de Mallorca y en Ibiza.

El resultado de todo ello es que hoy disponemos de buena información sobre el primer aspecto y simples hipótesis sobre el segundo. La Medina Mayurqa que encuentran los cristianos en 1230 era una ciudad que tenía 3.523 casas, una cuarta parte de ellas deshabitadas. El interior de Mallorca estaba organizado en una 1600 explotaciones agrarias (entre alquerías y rahales). Ibiza, por su parte, tenía un total de 119 explotaciones de las mismas características, aunque no han quedado rastros del reparto de su capital.

A partir de ahí, algunos autores han proporcionado hipótesis de población. En el siglo pasado, un conocido historiador aventuró que la población musulmana de Medina Mayurqa sería de 80.000 habitantes. Las bases de su cálculo eran el perímetro de la ciudad y *a lo más crecido de las familias moras a causa de la poligamia y de la muchedumbre de esclavos*[1]. Autores contemporáneos han rebajado aquella cifra a ponderaciones más realistas, como la de atribuirle una población de 25.000 habitantes[2]. Es posible incluso pensar que la ciudad que asedian los cristianos en 1229 sólo tuviera un población de 15.000 habitantes. Muchos de sus vecinos, ante los ostentosos preparativos navales de Jaime I desde hacía un año, tenían la evidencia de que su objetivo era Medina Mayurqa. De ahí el crecido porcentaje de casas deshabitadas.

La Crónica autobiográfica de Jaime I proporciona abundantes datos sobre los musulmanes de la ciudad y del interior de la isla. Pero en su mayor parte son datos literarios, acordes con el ambiente épico de la empresa. Repasemos algunos de ellos:

a) *Asedio y toma de Medina Mayurqa*: El rey indica que en las operaciones de asalto de la ciudad resultaron muertos casi 20.000 musulmanes. Mientras se pro-

1. J. Mª QUADRADO: *Historia de la conquista de Mallorca*, Vol. II, Palma de Mallorca, Edit. mallorquina de Francisco Pons, 1958, p. 218.

2. R. SOTO: *Códex català del Llibre del Repartiment de Mallorca*, Palma, Conselleria d´Educació i Cultura del Govern Balear, 1984, p. 27.

ducía la operación unos 30.000 hombres y mujeres abandonaron la ciudad por la puertas de Portopí y de Berbelet, sin ser advertidos por los cristianos. Una vez ocupada la ciudad, los nobles presionaron al rey para que se repartiera el botín, principalmente los musulmanes capturados y bienes muebles[3]. Una vez valorados estos datos deducimos que la urbe estaría poblada por un mínimo de 50.000 personas, ya que a esta cifra hay que añadirle el número indeterminado de musulmanes que fue repartidos entre los nobles.

b) *Reducción del interior de Mallorca*: las operaciones en el interior de la isla se focalizaron en dos zonas, la sierra de Tramontana y la comarca de Artá. Según el rey, en la primera comarca se habían refugiado 3.000 hombres de armas y unos 15.000 entre mujeres y niños. En la zona de Artá el rey capturó otros 2.000. En total 20.000 personas[4].

Curiosamente, mientras que las cifras que proporciona el rey respecto a los musulmanes de la ciudad son cifras épicas, las del sometimiento del interior de Mallorca parecen notoriamente más realistas. Por todo ello creo que es posible aceptar que en el momento de la conquista la isla de Mallorca estaría poblada por unos 30.000-35.000 habitantes.

Este colectivo, una vez en manos de los cristianos, fue estructurado en tres grupos:

a) Un grupo seleccionado, integrado por el último walí Abu Yahya, su familia, y miembros distinguidos de su entorno. A éstos cabe añadir el grupo, unas cinco o seis familias, del caudillo Xuaip, que capituló la rendición de un grupo importante de musulmanes refugiados en las montañas. Finalmente, quizás el grupo de rehenes, *fills del deu homes millors*, de los musulmanes de Artá. En total unas veinte o treinta familias[5] que conservaron su libertad y que fueron dotados con bienes por el rey, dentro o fuera de la isla, en el caso de manifestar su deseo de permanecer en territorio ahora cristiano.

b) Un grupo de musulmanes, seguidores del mencionado Xuaip, que capitularon a cambio de que *poblassen la terra*. Su número exacto nos es desconocido, ya que la Crónica real unas veces proporciona el número de hombres, como hombres de armas, y otras veces como el número total de refugiados en las montañas. Pero en el caso de aceptar el primer supuesto, se sometieron al rey de Aragón un tercio de los mencionados, esto es, unas cinco mil personas. Este grupo es el único que gozó de garantías escritas, es decir, la entrega de bienes para poblar la tierra en condiciones no desveladas[6].

3. *Crònica de Jaume I*, Vol. II, Barcelona, Editorial Barcino, 1926, pp. 87, 879, 91-93.

4. Id, id, Vol. II, pp. 109, 114-115, Vol. III, pp. 10-13.

5. No debe olvidarse que el rey y los nobles seleccionaron treinta de la mejores casas de Medina Mayurqa para repartir entre sus allegados.

c) Finalmente estaba el grupo más numeroso, el de los convertidos en esclavos. Dentro de este grupo estarían todos los capturados en la ciudad, los 10.000 que quedaron en las montañas tras la capitulación de Xuaip y los casi 2.000 de Artá.

Si ahora procedemos a un recuento de los colectivos mencionados podemos ofrecer las siguientes cifras: unos 5.000 gozaron de un estatuto "privilegiado", aunque con un contenido desconocido, y el resto 25.000-30.000 personas quedaron en situación de esclavitud.

La conversión en esclavos determinaba que el nuevo amo establecía la estrategia más conveniente. En un primer momento, la estrategia más conveniente que decidieron los nobles, que habían instado el reparto de musulmanes cautivos de la ciudad, fue su venta. Debió producirse, entonces, una inundación de los mercados mediterráneos de esclavos procedentes de Mallorca. Una pequeña parte de ellos debió ser asentada en las explotaciones agrarias. Su número debió ser forzosamente modesto debido a un problema evidente, el de su control. Un noble, como Nuño Sans, tenía, en 1245, una porció territorial en Mallorca de 29.019 hectáreas. De ellas, 21.927 estaban todavía desocupadas, sin cultivador. Habían pasado quince años de la conquista y sólo había logrado colonizar una cuarta parte de sus propiedades con pobladores cristianos[7].

En Ibiza, conquistada en 1235, se produjo una situación simétrica a la de Mallorca. Su pequeña capital fue tomada al asalto. Un pequeño grupo pudo conservar la libertad y la gran mayoría fue reducida a servidumbre[8].

Mucho mejor fue la situación de los musulmanes de Menorca. En junio de 1231 las autoridades de Menorca, encabezas por su alfaquí, firmaron un contrato de vasallaje con el rey de Aragón[9]. El documento contiene las estipulaciones feudales habituales, con la transferencia de potestad de las fortalezas, el establecimiento de un tributo anual en grano y ganado y ciertas garantías personales. Entre ellas se encuentra su libre circulación a Mallorca e incluso, con el permiso del alfaquí, su

6. Jaime I señala taxativamente al respecto que *açó fo feit ab cartes e complit axí com fo emprès* (Id, id, Vol. III, p. 12). Si este documento existió, debió estar depositado en el archivo del monasterio de Sijena. En 1269 consta que dicho monasterio entregó a un emisario real 31 documentos referentes a Mallorca, Montpellier y Rossellón. R. SAINZ DE LA MAZA: *El monasterio de Sijena. Catálogo de documentos del archivo de la Corona de Aragón*, I (1208-1348), Barcelona, C.S.I.C., 1994, p. 4, doc. 13.

7. A. MUT CALAFELL y G. ROSSELLO: *La remembrança...de Nunyo Sanç*, Palma de Mallorca, 1993, Apéndice documental pp. 110-160. P. CATEURA BENNASSER: *Las cuentas de la colonización feudal (Mallorca 1230-1245)*, "En la España Medieval" 20 (1997), p. 75, nota 43.

8. En las operaciones de medición y reparto de Ibiza participó el *almoxeruch illius insule, consilio quorundam sarracenorum*. B. ESCANDELL BONET: *Ibiza y Formentera en la Corona de Aragón (siglos XIII-XIV)*, Palma, El Tall Editorial, 1994, p. 209.

9. L. PEREZ MARTINEZ: *Corpus documental balear. Reinado de Jaime I*, en "Fontes Rerum Balearium" I (1977), pp. 74-76, doc. nº 65.

radicación en la isla mayor. En caso de dedicarse al comercio quedaban exentos de pagar lezda y peaje en cualquier lugar de los dominios reales.

A partir de 1236, una vez conquistada Ibiza, queda perfilada la situación de los musulmanes del archipiélago. La gran mayoría estaba en situación de esclavitud. De este grupo una parte imponderable fue vendida fuera de las islas y el resto quedó asentado en las explotaciones agrícolas. Reservas reales, como la de Catí, en Mallorca, contaban con un equipo fijo de 4 esclavos sarracenos en 1245[10]. También durante el período indicado empieza a producirse el fenómeno de importación de esclavos musulmanes del Sur y Levante de la Península Ibérica.

A partir de 1245 el rey promueve una reordenación administrativa de Mallorca con la fusión del antiguo señorío de Nuño Sans a la porción real, una política de mejora de la gestión hacendística y por supuesto la búsqueda de nuevas fuentes de riqueza. Dentro de este horizonte se encontraban los esclavos que accedían a la libertad y los judíos.

De ahí el establecimiento de una tasa o tributo, llamado morabetí, sobre los libertos musulmanes[11]. La filosofía en la que se basará dicha tasa es la de la protección real. Los primeros ingresos por este concepto se producen en 1246 y siempre a titulo particular. De esta forma vemos que en abril de 1247 el baile general de Mallorca Arnau Safont confesaba haber recibido de Abdalá Aben Alí y de su esposa Zeynob dos morabatines (= 16 sueldos) correspondientes al año anterior[12].

Al hacerse el ingreso a título individual desconocemos el número total de libertos musulmanes que había en Mallorca hasta unas fechas tan tardías como los años 1274 y 1275 en que se estableció el sistema de arrendamiento anual del morabetí. En la primera fecha indicada se ingresó por este concepto 210 morabatines (=1680 sueldos) y al año siguiente 227 morabatines (=1816 sueldos), lo que nos demuestra que era un colectivo reducido, especialmente porque emigraban parte de los que habían adquirido la libertad y conservado su religión[13].

Desconocemos qué porcentaje representaban estos 210 libertos o los 227 mencionados respecto a la población esclavizada de las islas. Sólo a título individual conocemos cuál era su relación con el colectivo indicado. En 1282 se levantó inventario de los trabajadores adscritos a una propiedad rústica, que eran en total 22 esclavos. De ellos 17 varones y 5 mujeres. Había dos emparejados pero sin hijos, una mujer con un hijo y el resto solteros. Entre los 22 mencionados había sólo 2 bautizados y 4 en proceso de liberación (en talla). Estos 4 individuos que estaban

10. P. CATEURA BVENNASSER: *Las cuentas...,* p. 90.

11. R. SOTO: *La población musulmana de Mallorca bajo el dominio cristiano (1240-1276)*, en "F.R.B." II, 1 (1978), pp. 65-80.

12. ARM, E.C.R. 343, fol. 159 r.

13. R. SOTO: *La población..*, p. 75.

pagando su rescate representan un 18, 1 % del total[14]. Evidentemente, este porcentaje se consolida en el caso de que todos ellos tuvieran éxito en su objetivo y alcanzaran finalmente la libertad, cosa dudosa.

Si nos aventuramos a generalizar este caso puntual a toda Mallorca, los 210 morabatines equivaldrían a 1.160 esclavos en toda Mallorca y los 227 a 1.254 esclavos. Estas cifras son meramente orientativas. No pudo ser la misma la estrategia de liberación de una gran propietario de esclavos que la de un pequeño propietario que debía aplicar cuotas más restrictivas.

Técnicamente, el morabetí se cobraba a los libertos. El problema es precisar a partir de qué momento. Normalmente, salvo que mediara liberación por mandato testamentario, el esclavo accedía a la libertad por el sistema de autorescatarse pagando al dueño una cantidad determinada. Una vez liquidada ésta, el amo debía concederle la carta de libertad o de *alforria*. En este momento el liberto pasaba a ser objeto del tributo real. El problema, dada la nula precisión de las fuentes, es documentar el momento en que se le exigía el pago.

En cualquier caso la instalación de los libertos como empresarios independientes debió ser compleja, especialmente en el medio urbano. En 1279, el musulmán libre Asmet Abadalá, de oficio tejedor, solicitó un préstamo de 220 sueldos a Isaac Farron. Su motivo era *magnis necessitatibus meis et in solvendis morabatinis domino regi*[15]. Hay también casos de retorno a la esclavitud, mediante el sistema de autoventa y casos contrarios de cautivos que huían de la isla tras el pago de su rescate por una tercera persona.

El morabetí era un tributo muy especializado. Esto significaba su focalización exclusiva en musulmanes que habían accedido a la libertad y que no habían sido bautizados. Este hecho provocaba que todos los demás colectivos musulmanes quedaran exentos. En este grupo se encontraban los que durante su período de esclavitud habían sido bautizados, los musulmanes forasteros que por motivos de comercio acudían a las islas y los musulmanes de Menorca.

El contacto entre Menorca y Mallorca no solamente se produjo por motivos del abono del tributo anual, hubo también contactos comerciales. En el inventario de bienes del caballero Bernat Sa Costa, fallecido en 1282, figuraban algunos productos textiles de Menorca[16]. Más interesante es el hecho de que en 1250 tres musulmanes, uno de ellos explícitamente de Menorca, arrendaran la cosecha olivarera de una reserva real, llamada Beniatzar, y que uno de los testigos del contrato fuera también un musulmán cristianizado y autóctono de Mallorca[17].

14. ARM, E.C.R. 348, fol. 365 v.
15. ARM, E.C.R. 348, fol. 318 r.
16. Se mencionan tres *flaciatas de illis de Minorica*.
17. ARM, E.C.R. 343, fol. 259 v. i E.C.R. 348, fol. 365 v.

Esta situación cambió radicalmente en 1287. Alfonso III de Aragón ocupó Menorca. Su almojarife y doscientas personas más fueron, según el pacto de rendición, trasladadas al Norte de Africa. El resto de la población fue puesta ante la alternativa de pagar un rescate y conseguir la libertad o quedar en situación de esclavitud. Parece ser que a lo largo de dicho año menos de 300 personas consiguieron el dinero para pagar su libertad, el resto hasta un total de 331 no alcanzaron este objetivo, quedando a merced de los conquistadores [18].

La nueva dinastía de Mallorca, inaugurada por Jaime II en 1276, promovió la búsqueda de recursos complementarios. Ya en 1268, cuando gobernaba las islas en calidad de infante, se menciona una tasa denominada *morbi sarracenorum*[19]. Después, a partir de 1276, dentro de la política de ensanchar la base económica de la Corona, se introducen tres nuevas tasas sobre los musulmanes:

a) El *dret dels sarayns*
b) *Del pasatge dels sarayns*
c) *De la exida dels sarayns*

Conocemos la implantación de estas tasas por el arrendamiento general de las rentas y derechos reales percibidos por la Corona en Mallorca, Menorca e Ibiza. Dicho contrato se escrituró a principios de enero de 1280, en dos escrituras independientes. Una para Mallorca y Menorca y otra para Ibiza. En ambas se establece la recaudación del nuevo morabetí sobre los musulmanes libertos y libres de Mallorca, señalando expresamente *morabatinis et aliis iuribus, quos dictus dominus rex percipit a ... sarracenis, tam liberis quam captivis, et tam extraneis quam privatis*. En el caso de Ibiza el significado y alcance del nuevo morabetín todavía es más explícito al precisarse, *morabatinis ... a sarracenis liberis in dictis locis habitantibus et in transeuntibus et venientibus* [20]

Estos tres derechos -de estancia, de venida y de salida de musulmanes libres-, que se agregaron al tradicional morabetí, en 1282 eran arrendados, junto con las demás rentas de la Corona, a particulares, aunque en 1284-1285 la administración real asumió directamente su recaudación[21].

18. El rescate fue fijado en siete doblas y media. V. A. : *Historia de Menorca*, Tomo I, Maó, 1977, pp. 182-183 y nota 44 de la p. 193. El nuevo talante de las autoridades respecto a los musulmanes ya había quedado claramente establecido el año anterior, en Mallorca, cuando Alfonso III prohibió tanto a los musulmanes libres como esclavos poseer o regentar tiendas de comestibles.

19. Dicha tasa fue excluida expresamente del arrendamiento de todas las rentas de la Corona en Mallorca. P. CATEURA BENNASSER: *Mallorca a la segona meitat del segle XIII (aspectes polítics i financers fins a 1276)*, en "Estudis Baleàrics" 17 (1985), p. 77.

20. ARM, E.C.R. 348, fols. 319 v-321 r. y 333 r.- 333 v.

21. La primera mención a dichas tasas se produce en 1282. Jaime II arrendó entonces a particulares todas las rentas reales percibidas en Mallorca y Menorca. Entre ellas, el morabatín *tam liberis quam captivis...tam extraneis quam privatis*. P. MORA y L. ANDRINAL: *Diplomatari del monestir de Santa Maria de la Real de Mallorca*, I (1232-1360), Palma de Mallorca, 1982, p. 628. En

El problema que presentaban estos tributos era de concepto y de técnica recaudatoria. El esclavo que accedía a la libertad, tras pagar su rescate, tenía que abonar el tradicional morabetí. El musulmán libre forastero que deseaba radicarse en las islas debía pagar primero el *passatge dels sarayns* y después el mencionado *dret dels sarayns*.

Esta "confusión" tributaria fue subsanada con posterioridad por Jaime II, estableciéndose dos únicas tasas: *stades e exides de sarayns*. La primera afectaba a todos los musulmanes libres, forasteros o auctóctonos, y era cobrada con carácter anual. La segunda, de carácter contingente e indemnizatorio por la pérdida de un contribuyente, afectaba a la salida de musulmanes, tanto libres como esclavos. En ambos casos la tarifa establecida era la misma: 32 sueldos a los varones, 16 a las mujeres y 8 a los menores[22]. Finalmente, Jaime II recuperó la *lleuda dels sarayns stranys*, establecida en 1286, y que afectaba solamente a los musulmanes extranjeros que venían a comerciar.

Como vemos la escala de tarifas ha sufrido un incremento muy notable con respecto a las últimas décadas del siglo XIII. Del morabetí (=8 sueldos) que pagaban los musulmanes libres en el siglo XIII se pasa ahora a los cuatro morabetines que pagan los varones, los dos morabetines de las mujeres y sólo los menores de edad están sujetos a la misma tasa que en el siglo anterior. Un incremento de tasas de este tipo sólo resulta comprensible en un contexto económico de mejoría respecto al siglo anterior, de mejores oportunidades y por supuesto de mejores salarios.

El punto culminante de los ingresos por el concepto de *stades e exides de sarayns* fue el año 1319, cuando la tesorería real asentó en sus libros de contabilidad un total de 16.840 sueldos. El momento más bajo coincidió con la Peste Negra de 1348 y sus secuelas que se prolongaron hasta 1362. En este último año se asentaban sólo 1.540 sueldos por los dos conceptos indicados[23]. Unos irrisorios 220 sueldos por *stada de sarayns* de este año nos testifican la contracción del proceso de liberaciones.

Pese a su carácter de tributo residual la *stada e exida de sarayns* fue mantenida durante todo el siglo XIV. Todavía en 1396 figura una partida de poco más de 400 sueldos por ambos conceptos.

1284-1285, la administración real recaudaba directamente dicha tasa. El recaudador, nombrado por la bailía, era Miquel Rotlan. ACA, Ca (varia) 242, fol. 64 v.

22. J. F. LOPEZ BONET: *La riquesa de Mallorca al segle XIV (evolució i tendències econòmiques)*, Palma de Mallorca, Consell Insular de Mallorca, 1989, pp. 76-77. J. SASTRE: *Economía y sociedad edel reino de Mallorca, primer tercio del s. XIV*, Plama, 1986, p. 48.

23. J. F. LOPEZ BONET. *La riquesa*.., p. 77-78.

El contribuyente judío

El 11 de julio de 1231, Jaime I otorgaba a los *judeis fidelibus nostris* un documento en el que contenía una dotación de bienes inmobiliarios en la capital de Mallorca y de bienes rústicos en el interior de la isla. También en el mismo regulaba su estatuto jurídico.

Con la finalidad de facilitar su asentamiento el rey eximió a la comunidad judía, durante el período de diez años, de pagar cualquier tipo de contribución o servicio[24]. De todo lo anteriormente dicho quedaba claro que dichos derechos quedaban sólo en suspenso, durante el período mencionado, y que a partir de entonces el rey podría o no exigirlos. En segundo lugar, queda implícito en el documento que la comunidad judía está bajo protección del rey.

En julio de 1241 cumplía el plazo de gracia otorgado por el rey a los judíos. Pero en aquellos momentos las islas no se encontraban bajo control real, sino del infante Pedro de Portugal, señor de Mallorca. El rey no pudo hacer efectiva una contribución de la comunidad judía y si Pedro de Portugal lo hizo, no ha quedado constancia de ello.

Esta situación empezó a cambiar a partir de 1244 cuando el rey, merced a un nuevo concambio con Pedro de Portugal, reasumió el control directo de las islas. Entonces, tal como ya había sucedido con los musulmanes, Jaime I pone en marcha la contribución de la aljama judía. Pero cabe detenerse aquí para establecer las semejanzas y también las claras diferencias entre la comunidad judía y la musulmana.

La comunidad judía goza desde el momento de la conquista, independientemente de si se trataba de judíos autóctonos o no, de un estatuto jurídico que garantiza su libertad. La comunidad musulmana, al encontrarse en situación de esclavitud en su mayor parte, carece de cualquier tipo de derecho personal o colectivo[25]. Después, cuando algunos de sus miembros acceden a la libertad y se suman a otros que ya la han adquirido anteriormente se les sigue otorgando un tratamiento individualizado.

Por esta razón, durante casi treinta anos el cobro del morabetí se hará de forma individualizada, nunca la administración cristiana apelará para ello a representantes de la comunidad libre musulmana. La presencia entre ellos de bautizados, tanto esclavos como libres diluirá todavía más la homogeneidad de este grupo. En

24. El rey los enumera expresamente, refiriéndose a *aliquam questionem, questiam, pretitum, servitium, exercitum, cavalcatam, opus vel guerram civitatis vel armamentum maris vel aliquam aliam exactionem ullo modo per spatium predicti termini*. L. PEREZ : *Corpus..,* I, p. 84, doc. nº 74.

25. El único derecho parece ser el de disponer de un cementerio propio. Entre 1264 y 1268 el baile real Aries Ibánez les estableció un solar para esta finalidad en la capital de Mallorca, extramuros, frente al portillo de la Calatrava. A. PONS, *Historia de Mallorca*, Tomo IV, Palma, 1970, p. 187.

suma, existe una comunidad musulmana libre de hecho, pero no de derecho. Por su parte, existe una comunidad judía de hecho y de derecho, con el nombre de aljama.

Los representantes de la aljama son desde el principio los llamados secretarios, interlocutores necesarios con la administración cristiana. Los primeros documentados datan de 1247 y eran tres[26]. En cualquier caso resulta sorprendente el establecimiento del morabetí para los musulmanes en 1246 y que se dilarara un año más la contribución de los judíos, cuando teóricamente era preceptivo su pago desde 1241, según ya he senalado.

Quizás una misteriosa partida de abono, por parte de dos judíos, de 60 sueldos a la bailía de Mallorca pueda ser la pista de la primera contribución de dicha comunidad. Dicho abono se produce en 1245 y aunque el documento no desvela su justificación y es una cantidad modesta, bien pudiera tener el sentido indicado[27].

En cualquier caso, el primer pago documentado es de noviembre de 1247 y en él se establece ya un módulo, destinado a tener larga vida, de contribución anual de la aljama de Mallorca. La contribución o *questia* se estipulaba en 3.300 sueldos anuales, pagaderos en dos plazos semestrales. Como este mismo año el rey implantó su reforma monetaria, estableciendo el curso obligatorio del real valenciano, en lugar de la moneda melgaresa oficial hasta entonces en Mallorca, el tributo mencionado tuvo efectos multiplicadores. Según el nuevo cambio oficial, 16 melgareses equivalían a sólo 12 reales de Valencia.

Sin perjuicio de dicha contribución anual, el rey podía solicitar a la aljama subsidios extraordinarios. En este caso, el rey tenía que solicitarlo directamente a la aljama de Mallorca, ya que por privilegio de 1254, la aljama de Mallorca era autónoma respecto a las aljamas de Cataluña y Aragón[28]. Así lo hizo el rey en 1275, cuando consiguió tanto de la aljama como del municipio un importante subsidio[29].

El infante Jaime, que gobierna las islas entre 1256-1276 a título de heredero del reino de Mallorca, insertó a los judíos de Mallorca dentro de la gestión hacendística del patrimonio real en una doble dimensión. La de recaudadores y la de arrendadores. Desde mediados del siglo XIII los judíos tienen a su cargo el cobro de las rentas inmobiliarias que la Corona percibía en la capital de la isla. Por otra parte los judíos se llevan determinadas contratas de arrendamientos de rentas o tributos.

26. Sus nombres eran Salomon de Medina, Ammar Abenjacob y Maymon Amar. R. SOTO: *La aljama judaica de Ciutat en el siglo XIII*, en el "Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana", Tomo XXXVI, 1978, p. 158.

27. P. CATEURA BENNASSER, *Las cuentas*.., p. 134, folio 5 r.

28. A. PONS: *Los judíos del reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, Volumen II, p. 204, doc. n. 3.

29. Jaime I confesaba en aquella fecha haber recibido del municipio un total de 40.000 sueldos y de la aljama 4.000.

Este es el caso de los derechos reales sobre la Albufera de Alcudia, sobre reservas reales como la de Catí, rentas reales de granos de diferentes comarcas de la isla y morabetín de los sarracenos libres, aunque se les excluye de operaciones de envergadura como los arrendamientos generales de todas las rentas de Mallorca, en 1268, o Ibiza y de la gestión comercial del tributo anual de Menorca, en el que encontramos en alguna ocasión a elementos genoveses.

Cuando en 1276 Jaime II inaugura la Corona de Mallorca, establece una línea de continuidad respecto al papel económico de los judíos dentro de la administración real. Se les garantiza su papel de recaudadores y adjudicatarios de rentas reales. También la administración les utilizará en su papel de intermediarios o corredores para ejecutar determinadas misiones. Incluso podría decirse que se establece una corriente de simpatía y afecto entre el nuevo rey y la comunidad judía. En 1284, por ejemplo, Jaime II ordenó entregar 50 sueldos a *Jacob, jueu, enamorat*[30].

Jaime II mantuvo, después del 1276, el tributo de la *questia*. En el ya mencionado arrendamiento general de todos los derechos reales de Mallorca, de 1280, se incluyó expresamente dicho tributo, así como también *aliis iuribus que dominus rex percipit et percipere consuevit quolibet anno a judeis Maioricarum*. Estos nuevos derechos no quedan desvelados pero, sin duda, tendrían relación con el tráfico comercial.

Desde 1241, los judíos se muestran muy activos en el tráfico con el Norte de Africa, figurando sistemáticamente en las llamadas *cartas de franquicia*, otorgadas por los bailes a los comerciantes que salían de las islas. Otra cuestión es el caso de Ibiza. Allí el rey ingresaba, como ya indiqué, el morabatín sobre los musulmanes libres y libertos. Pero no consta ningún tributo real sobre los judíos establecidos en Ibiza. En el arrendamiento de los derechos reales de Ibiza, efectuada en el mismo año 1280, no consta ningún tributo sobre los judíos establecidos en dicha isla. Todo ello induce a pensar que existieron convenios sobre el tema entre la sede de Tarragona, propietaria mayoritaria de Ibiza, y Jaime II. Fruto de los mismos sería la adjudicación tributaria de los musulmanes al rey, y de la comunidad judía a dicha sede.

Sin embargo, esta situación de estabilidad y cierta armonía quebró repentinamente a finales de 1285. El reino de Mallorca fue confiscado a Jaime II e incorporado a la Corona de Aragón. Dos años después Alfonso III conquistaba Menorca. Cada una de estas secuencias tuvo repercusiones en la aljama judía.

La anexión de Mallorca a la Corona de Aragón fue la coyuntura aprovechada por determinados sectores de la sociedad insular para limitar el estatus de la comunidad judía, como ya lo había hecho respecto a los musulmanes. Con motivo del juramento de las franquicias del reino de Mallorca por Alfonso III, el rey aprobó

30. ACA, Ca 242, fol. 76.

las propuestas de que la communidad judía fuera agrupada y segregada del resto de la población y de que los judíos fueran excluidos de cargos de relieve dentro de la administración real[31]. También fue propuesta al rey la implantación de una nueva *lleuda* sobre los comerciantes judíos forasteros.

Unos años después, en 1289, el mismo monarca establecía que los judíos no pudieran comprar bienes inmuebles o rentas. Tales disposiciones nos revelan una comunidad judía económicamente próspera, que incluía entre sus miembros a eficaces gestores, todo lo cual era percibido como una amenaza para ciertos sectores de la sociedad cristiana y como una humillación para otros.

Mientras tanto, en 1287, Alfonso III de Aragón había conquistado Menorca. Comenzaba su colonización por pobladores cristianos y también judíos. A la comunidad hebrea se le asignó una calle, junto al palacio del lugarteniente, en Ciutadella. Pero no recibieron los bienes en calidad de alodio, como había sucedido en Mallorca en 1232, sino como establecimientos enfitéuticos, se les confería el dominio útil, pero no el dominio directo. Evidentemente, el contexto había cambiado.

La presencia judía en Menorca determinaba una ampliación geográfica de la aljama de Mallorca. Pero pero en un nuevo contexto de ofensiva cristiana destinada a segregarlos del resto de la población, marginarlos de la propiedad agraria y de cualquier área de poder.

De acuerdo con los plazos previstos, en 1290 el procurador real eligió el solar donde debería ubicarse el *call* de la capital de Mallorca. Se trataba de una barriada en el extremo sudeste de la ciudad, zona excéntrica, rodeada por la Casa del Temple, por el monasterio de Clarisas y por el convento de los franciscanos. Se trataba de un arrabal, escasamente urbanizado y con la presencia vecina de tenerías.

El traslado forzoso de nuevo *call* presentó problemas y contradicciones. En la nueva zona de asentamiento por las reticencias del monasterio de Santa Clara, no asó del Temple, a tener por vecinos a los judíos. Dicha institución se entregará por ello a una política de adquisiciones de inmuebles colindantes, creando entre el *call* y el monasterio una especie de barrera confesional.

Mayor importancia revistió el proceso de ventas de casas poseidas por los judíos en distintos puntos de la ciudad, no exento de especulaciones, y de adquisiciones de viviendas y solares en la nueva ubicación. Aquí se interpuso una contradicción. Según normativas anteriores les estaba vedada la adquisición de bienes inmuebles. Jaime II de Mallorca, que había recuperado el reino en 1298, les levantó dicha prohibición y con la finalidad de aligerar las especulaciones en su contra les permitió tener/conservar locales comerciales y artesanales fuera de la nueva judería.

31. J. M QUADRADO: *Privilegios y franquicias de Mallorca*, Palma de Mallorca, I, Palma de Mallorca, 1895, p. 69.

El costoso traslado de los judíos fue en parte compensado, aunque indirectamente, por Jaime II, al poner a su alcance una bolsa de créditos derivada de su política de creación y reordenación de nuevas villas. El propósito real era el de redistribuir la población de la isla en torno a unas dieciséis villas de nueva creación. Cada villa debía contar con cien pobladores. Los gastos de instalación debían correr a cuenta de los particulares interesados, limitándose la monarquía a fijar ciertas condiciones de los préstamos e intereses[32].

La *questia* anual que debía pagar la aljama no fue modificada por Jaime II. La comunidad, que ahora incluía también a los establecidos en Menorca, debía tributar anualmente al rey 3.300 sueldos. Ahora bien, en 1300 Jaime II restableció el tributo llamado *monedatge*. Este impuesto había nacido a mediados del siglo XIII con la finalidad de compensar a la monarquía por la no devaluación de la moneda. No era un tributo anual, sino que era abonado cada siete años y según módulo fijo de ocho sueldos, por lo que también tomó el nombre de morabetí. Según la nueva reglamentación dictada por Jaime II debía ser abonado tanto por los cristianos como por los judíos. Por otra parte, este monarca mantuvo la *lleuda* sobre los judíos extranjeros, impuesto surgido, como dije, en 1286. Como vemos se produce un ligero aumento de la presión de la monarquía, con la introducción del *monedatge*, sobre la comunidad judía de las islas.

Pero, a partir de 1309 aparece la administración municipal reivindicando la contribución de la aljama. En la fecha mencionada, Jaime II autorizó al municipio de Mallorca la imposición de una colecta, impuesto directo destinado a rescatar el derecho de *carnatge*, derecho todavía vigente en los territorios del extinguido señorío de Nuño Sans. Curiosamente el rey autorizó la inclusión de la aljama judía en dicha prestación tributaria. Es posible que los representantes del municipio esgrimieran el argumento de que los judíos habían sido dotados generosamente por dicho noble en los años posteriores a la conquista y que este hecho les involucraba ahora en su rescate[33].

En cualquier caso, la inserción de la comunidad judía en el sistema tributario municipal era una novedad y suscitaba contradicciones. Novedad en tanto en cuanto los judíos habían pertenecido siempre al fuero real[34]. Contradicciones porque esta primera pulsión sobre la aljama podría ser alegada por el municipio como un precedente, no como una excepción.

32. P. CATEURA: *Prejuicio religioso y conflicto social en una pequeña sociedad mediterránea: el caso de Mallorca (1286-1435)*, en el "Anuario de Estudios Medievales" 25 (1995), pp. 235-253.

33. Nuño Sans designó, tras la conquista de Mallorca, a un comité de asentadores de pobladores. Como adjunto a ellos nombró al judío Astrug. Por otra parte, Nuño Sans adjudicó a los judíos una calle dentro de su porción de la ciudad.

34. De hecho, ya el año anterior, con motivo de la contrucción de una armada, los Jurados de la ciudad habían intentado, sin éxito, que la aljama contribuyera en los gastos.

Al año siguiente, en 1310, fueron aprobados por el rey los capítulos de nuevos impuestos indirectos municipales. Entre los obligados a contribuir estaban los judíos. No constan protestas expresas de la aljama contra esta nueva inserción en los tributos municipales, aunque, a principios de 1313, pedía al rey que los oficiales reales respetaran sus *privilegiis et libertatibus*[35].

A partir de entonces la aljama de Mallorca va a encontrarse involucrada en el conflicto institucional que se produce entre el municipio de Mallorca y el rey. En el mismo año indicado de 1313, el municipio consiguió del rey la autonomía administrativa. Esto significaba que los Jurados, dirigentes del municipio, volverían a ser designados por sus antecesores y no por el rey o su lugarteniente, como había venido siendo habitual desde 1299. Al año siguiente, en 1314, el municipio concedió al rey un cuantioso subsidio por valor de 200.000 sueldos. La comunidad judía fue incluida entre los contribuyentes.

El rey Sancho aceptó el subsidio en las condiciones indicadas, pero inmediatamente puso en marcha dos dispositivos para neutralizar las mencionadas iniciativas municipales. Con la finalidad de torpedear la autonomía municipal alentó las reivindicaciones de los foráneos contra las autoridades municipales de la ciudad, creando un organismo rival que se llamará el *Sindicat de Fora*. Con la finalidad de sustraer a los judíos como contribuyentes municipales, aprovechó un pretexto banal, la presunta conversión de cristianos al judaísmo, para imponer a la aljama, primero la confiscación de todos sus bienes, sustituida después, en 1315, por una muy cuantiosa multa colectiva[36].

Por esta razón, la aljama pasó de nuevo, aunque *a fortiori*, al fuero real. La multa no fue liquidada por la aljama hasta 1327. Mientras tanto, los judíos estuvieron ausentes de la tributación municipal y, por supuesto, se dejó en suspenso el pago anual de la *questia*.

Con la finalidad de que, liquidada la deuda, el municipio reclamara de nuevo la contribución de los judíos, el infante Felipe, tutor de Jaime III, se hizo conceder por ellos, en el mismo año, un préstamo forzoso por valor de 100.000 sueldos. Los judíos se encontraron en una alternativa infernal: prestar aquella crecida cantidad con la perspetiva de ser amortizados en un futuro o pagar impuestos municipales.

Esta situación duró hasta 1330. En esta fecha comienza la guerra con Génova, conflicto no deseado por el reino de Mallorca, pero al que se ve arrastrado por la Corona de Aragón. A Mallorca le fue adjudicada una cuota importante de armamentos navales que fueron presupuestados en casi un millón de sueldos, a lo que cabía añadir los gastos defensivos.

35. A. PONS: *Los judíos del reino de Mallorca*.., Vol II, p. 230, doc. nº 39.
36. P. CATEURA: *El regne esvaït*.., pp. 27-28.

Los Jurados y *Consell General* de Mallorca intentaron lograr un colaboración económica equilibrada de los diferentes territorios de la Corona, pero en lo que se mostraron irreductibles fue en el tema de la universalidad de la contribución. Esto último implicaba a la comunidad judía en el esfuerzo de la guerra. Por esta razón la aljama reanudó su contribución a la fiscalidad municipal.

Dada la autonomía de la aljama, ésta decidió la derrama más adecuada de impuestos entre sus miembros. Normalmente, al menos en tiempos pasados, los tributos eran pagados con cargo a colectas o impuestos directos. En 1332-1333, consta que la aljama contribuyó con 2.387 sueldos a las arcas municipales. Desconozco si esta cantidad era la cuantía global de la contribución anual de la aljama o sólo una parte. La documentación al respecto no es explícita al respecto. Pero en cualquier caso, la aportación mencionada fue ligeramente superior a los impuestos recaudados en Ibiza este mismo año.

La adscripción, siquiera temporal de los judíos a la fiscalidad municipal, inaugura una nueva fase de tensión entre la monarquía y el municipio. La prioridad y premura del esfuerzo de la guerra habían condicionado el placet real a la contribución de los judíos con el municipio. Pero la continuidad de la guerra y por consiguiente la multiplicación de los gastos determinan al rey a reconducir la situación.

En el mismo año de 1333, Jaime III, con el asesoramiento del Consejo real, decretó el embargo de todos los bienes de la comunidad judía de las islas. El supuesto alegado era que los judíos estaban obligados al pago de un impuesto anual, denominado *cabeçatge* que no habían abonado desde 1328. Curiosamente aquella fecha era la inmediatamente posterior a la concesión del mencionado préstamo al infante Felipe, tutor de Jaime III.

Si el embargo se hubiese ejecutado, sus resultados econòmicos hubieran sido bastante mediocres. Cabe pensar en el efecto depresivo de los precios, consecuente con una inundación del mercado con una oferta inmobiliaria, y en la lentitud del proceso de monetizar los bienes puestos a la venta.

Por ello, en una segunda etapa el rey optó por sustituir dicho embargo con una multa, de carácter expropiatorio, concretada en el pago del sesenta por ciento de sus bienes. En cuanto a las condiciones de pago fueron establecidas en la amortización del cincuenta por ciento de la deuda contraída en los dos primeros años siguientes (1334 y 1335) y el resto hasta totalizar un plazo de siete años y medio[37].

El rey ya tenía financiación para la guerra con Génova, en tanto el municipio perdió a uno de los sujetos contributivos más significativos. En 1339 fue realizada una peritación de la deuda pendiente, resultando que en conjunto faltaban por amortizar 360.000 sueldos. El rey conocía perfectamente la situación de la deuda

37. A. RIERA y R. ROSSELLO: *Deutes fiscals dels jueus de Mallorca*,en "Calls" 3 (1988-1989), p. 85.

de la aljama de Mallorca. Pero su objetivo no era conocer lo conocido sino realizar inventario, porque la finalidad del rey era transferir la deuda de los judíos a un acreedor suyo, el mercader de origen genovés Pere Bossa.

La deuda pendiente de la comunidad judía fue una de las cuestiones que tuvo que resolver Pedro IV de Aragón, tras la reintegración del reino de Mallorca efectuada en 1343. Estas y otras cuestiones que le presentó la aljama. En efecto, el día seis de junio de 1343 los secretarios de la aljama de Mallorca fueron recibidos por Pedro IV. De la audiencia, los secretarios obtuvieron que la aljama pagara la *questia* acostumbrada antes de la condena del rey Sancho, es decir, 3.300 sueldos. Pero en la entrevista nada quedó acordado respecto al tema de la amortización de la deuda con Jaime III, transferida en 1339 al mencionado Pere Bossa. La cuestión no era sencilla. Pere Bossa cobraba dicha consignación en condición de prestamista de Jaime III, en consecuencia debía ser considerado como los demás prestamistas del aludido monarca.

Es posible que durante los días siguientes hubiese más de una conversación entre el rey y los judíos, y entre el monarca y el mencionado Pere Bossa para encontrar una salida al tema, aunque no se ha conservado documentación que respalde el curso de las conservaciones. Finalmente, el día 23 de junio de 1343, poco antes de su regreso a Barcelona, el rey dictaba la extinción de la colecta que pagaban los judíos en virtud de la condena de Jaime III, en 1333[38].

Pero esta decisión sólo resolvía una parte del problema. La segunda parte, más importante, era que la contribución judía amortizaba la deuda contraida por Jaime III con dicho Pere Bossa. Pedro IV, en declaración solemne tras su toma de posesión del reino de Mallorca, había declarado que asumiría todas las deudas del rey destronado. Ahora, en teoría, resultaba víctima de sus mismas palabras. Desconozco si Pedro IV acabó surrogándose en el pago de la deuda pendiente, de hecho siguió reclamando a la aljama el último plazo de pago del *cabeçatge*, que cumplía pagar poco antes de su ocupación de Mallorca. Unos años después el mencionado Pere Bossa se encontraba al servicio y realizaba operaciones por cuenta de Pedro IV.

El tema de la *questia* y la abrogación de la condena de Jaime III era sólo una parte de las relaciones bilaterales entre la aljama de Mallorca y el rey de Aragón. En octubre del mismo año, el rey contestaba a una consulta del gobernador de Mallorca, señalando que la aljama continuaba obligada al pago del *monedatge*. Finalmente, la *lleuda* que gravaba las operaciones de los mercaderes judíos extrajeros fue revisada a la baja, con la finalidad de estimular su presencia en las islas. El diez por ciento de tasa habitual quedó en sólo un cinco por ciento[39].

38. A. PONS: *Los judíos..,* Vol. II, p. 282, doc. nº 100.
39. J. F. LOPEZ BONET: *La riquesa de Mallorca..*, p. 79.

La *questia*, el *monedatge* y la *lleuda* quedan a partir de entonces como exponentes de la fiscalidad que gravaba a la aljama de Mallorca y a los judíos extranjeros. Ninguno de ellos era una novedad. Fueron implantados a mediados del siglo XIII – la *questia-*, a fines del mismo siglo –*la lleuda-* y en el mismo umbral del siglo XIV – *el monedatge-*. Pero debemos recordar que la aljama de Mallorca no sólo debía pagar dichos tributos o tasas. También el rey podía exigirles subsidios o contribuciones extraordinarias.

La ambiciosa política internacional desarrollada por Pedro IV de Aragón le obligó a revisar las cuotas de contribución de la aljama de Mallorca. La *questia* de 3.300 sueldos anuales fue revisada, en 1348, a 12.000 sueldos, y en 1352, en plena guerra con Génova, a 15.000 sueldos anuales. Los subsidios extaordinarios también representaron cifras muy elevadas. En 1348, el rey pidió a la aljama 90.000 sueldos de subsidio. La guerra contra Castilla, que comienza en 1356, fue la oportunidad de nuevas peticiones de ayuda de la aljama. En 1357, 50.000 sueldos; en 1362, 20.000 sueldos y en 1365, otros 40.000 sueldos. Finalizada la contienda, Pedro IV de Aragón siguió pulsando, ahora más espaciadamente, a la aljama. En 1380 consta la entrega de un subsidio de 1.000 florines, equivalentes a unos 18.000 sueldos[40].

Durante los reinados de Sancho y Jaime III había existido una pugna entre la administración real y la municipal por el control del contribuyente judío. Pedro IV, en 1343, se apresuró a restablecer *ante quem* la situación fiscal de la aljama, aunque no la pudo sostener mucho tiempo. Como he indicado, en 1348 el Ceremonioso revisó al alza la *questia* y pidió un cuantioso subsidio extraordinario. Pero el municipio no abdicó fácilmente del contribuyente judío. En 1349, por ejemplo, los Jurados de Mallorca asentaban una partida, quizás a título de préstamo, de 60.000 sueldos *e foren dels secretaris dels jueus*[41]. Prácticamente durante todo el período de la guerra contra Castilla (1356-1375) el municipio reinvindicó su contribución en los impuestos indirectos y también en las colectas, aunque siempre con resultado negativo. En 1374, el infante D. Juan establecía claramente el principio que sustentaba tal decisión: *els quals –jueus- són dits pròpies regalies del senyor rei, e nostres*.

Dado que la aljama era un organismo autónomo, un equivalente a la universidad de los cristianos, estaba sometida a reglamentaciones similares en lo que afecta a la fiscalidad. Cualquier pulsión tributaria que los secretarios y su consejo decidieran debía llevar la preceptiva licencia real. Este trámite era obligatorio tanto en el caso de subsidios extraordinarios, pago de la *questia* y gastos propios de la aljama. Generalmente, la aljama obtenía los recursos necesarios derramando una colecta entre sus miembros, es decir, optando por la fiscalidad directa.

40. A. PONS: *Los judíos..*, Vol. I, pp. 156, 158, 160.
41 ADM, GF/4, fol. 49 v.

Pero la repetida secuencia de subsidios extraordinarios, especialmente a partir de la guerra contra Castilla, hace aparecer la fiscalidad indirecta. En paralelo con fiscalidad cristiana, en 1357 se hace la primera mención al impuesto *quart del vi juauesch*. Entre los cristianos y desde hacía años existían los impuestos denominados *sisé del vi* y *dotzé de vi*, es decir, tasas de un 16,6 por ciento y de un 8,3 por ciento. El mencionado *quart del vi*, establecido entre los judíos, era una tasa mucho más elevada, de 25 por ciento del precio.

El hecho de escoger el vino, como producto gravable fiscalmente, viene en función de su rentabilidad presumida. El impuesto sobre el vino era uno de los capítulos de ingreso más significativos del municipio de Mallorca y por consiguiente tenía un horizonte de rentabilidad asegurado.

El primer arrendamiento del mencionado *quart del vi*, en 1357, nos es conocido a través de una circular del gobernador de Mallorca a todos los bailes de las villas del interior de la isla. En ella les daba a conocer algunos promenores del mencionado impuesto:

El *quart del vi* había sido arrendado por los secretarios de la aljama por el período de un año a Isaac Mahahuch.

El impuesto gravaba la venta al por menor de dicho producto.

El adjudicatario del arrendamiento podría ingresar la tasa bien en metálico o en vino.

Los consumidores deberían declarar el vino comprado o consumido. En caso de probarse falsedad en dichas declaraciones la multa sería de un séxtuplo del precio defraudado.

Se admitían recursos, dentro del plazo de tres días, ante los secretarios de la aljama[42].

Pese a su condición de gravamen indirecto, el *quart del vi* tiene un parentestesco con ciertas pulsiones directas. Este es el caso de los llamados *manifests* o *estims* de bienes, elaborados a partir de declaraciones juradas de los afectados. Las tasas sobre las ventas al por menor, entre los cristianos, eran cobradas en la misma mesa de venta. Así se hacía, por ejemplo, con la ayuda de las carnicerías.

El mencionado *quart del vi* tuvo una larga vida, aunque tuvo que adaptarse a las circunstancias. En 1391 se produjo el asalto al *Call* de la capital de Mallorca, produciéndose una desestructuración total de la aljama. Un grupo de judíos optó, *a fortiori*, por convertirse al catolicismo. Entre los que decidieron seguir en el judaísmo, una parte emigró al Norte de Africa y otra permaneció en la isla. Este último grupo fue reforzado, en 1394-1395, con judíos de origen portugués.

42. A. PONS: *Los judíos*.., Vol. I, p. 226, doc. nº 33.

Sólo en las postrimerías del siglo XIV la nueva aljama alcanzó cierta estabilización. Es entonces cuando reaparece la imposición sobre el vino, pero no como *quart del vi*, sino como *sisé del vi juheuesch*[43]. Con ello se producía una perfecta simetría entre la tasa cobrada a los cristianos y a los judíos.

43. A. SANTAMARIA: *Sobre la aljama de Mallorca: el impuesto «size del vin juheuesch». 1400-1435* "En la España Medieval" 1981, pp. 468-485.